



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Rosa Elena Rodríguez Cárdenas, como representante legal del menor B.C.R., en causa propia, en contra del señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, encontrándose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora, frente a la petición de medidas cautelares obrante en el folio 6 de la demanda, se dispondrá:

- Decretar el impedimento de salida del país del señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, identificado con C.C. 9.774.602, en virtud del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, identificado con C.C. 9.774.602, posea en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos y cdt's de las entidades financieras Davivienda, Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente y, Banco de Bogotá.

Limítese la medida hasta la suma de treinta y un millones de pesos (\$31'000.000), teniendo en cuenta el monto reclamado y los intereses que pudieron causarse desde la fecha del vencimiento de su pago, sin perjuicio del límite de inembargabilidad vigente.

- Se advierte que le corresponderá a la parte interesada, realizar todas las gestiones necesarias a efectos de entregar los oficios a los bancos citados y obtener respuesta de los mismos.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrense los respectivos oficios.

Ahora, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, se dispondrá que por El Centro de Servicios Judiciales se remita copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante, esto es a la señora Rosa Elena Rodríguez Cárdenas, a la dirección de correo electrónico: derechosocial.usuarios@gmail.com.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra del señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.774.602, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague

a favor de la señora Rosa Elena Rodríguez Cárdenas, como representante legal del menor B.C.R., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.907.080, las sumas que se relacionan a continuación:

Año	Concepto	Valor
2010	Cuota de diciembre	\$ 100.000
2011	Cuota de enero	\$ 104.000
	Cuota de febrero	\$ 104.000
	Cuota de marzo	\$ 104.000
	Cuota de abril	\$ 104.000
	Cuota de mayo	\$ 104.000
	Cuota de junio	\$ 104.000
	Cuota de julio	\$ 104.000
	Cuota de agosto	\$ 104.000
	Cuota de septiembre	\$ 104.000
	Cuota de octubre	\$ 104.000
	Cuota de noviembre	\$ 104.000
	Cuota de diciembre	\$ 104.000
2012	Cuota de enero	\$ 110.032
	Cuota de febrero	\$ 110.032
	Cuota de marzo	\$ 110.032
	Cuota de abril	\$ 110.032
	Cuota de mayo	\$ 110.032
	Cuota de junio	\$ 110.032
	Cuota de julio	\$ 110.032
	Cuota de agosto	\$ 110.032
	Cuota de septiembre	\$ 110.032
	Cuota de octubre	\$ 110.032
	Cuota de noviembre	\$ 110.032
	Cuota de diciembre	\$ 110.032
2013	Cuota de enero	\$ 114.455
	Cuota de febrero	\$ 114.455
	Cuota de marzo	\$ 114.455
	Cuota de abril	\$ 114.455
	Cuota de mayo	\$ 114.455
	Cuota de junio	\$ 114.455
	Cuota de julio	\$ 114.455
	Cuota de agosto	\$ 114.455
	Cuota de septiembre	\$ 114.455
	Cuota de octubre	\$ 114.455
	Cuota de noviembre	\$ 114.455
	Cuota de diciembre	\$ 114.455
2014	Cuota de enero	\$ 119.605
	Cuota de febrero	\$ 119.605
	Cuota de marzo	\$ 119.605
	Cuota de abril	\$ 119.605
	Cuota de mayo	\$ 119.605
	Cuota de junio	\$ 119.605
	Cuota de julio	\$ 119.605
	Cuota de agosto	\$ 119.605
	Cuota de septiembre	\$ 119.605
	Cuota de octubre	\$ 119.605
	Cuota de noviembre	\$ 119.605

	Cuota de diciembre	\$ 119.605
2015	Cuota de enero	\$ 125.106
	Cuota de febrero	\$ 125.106
	Cuota de marzo	\$ 125.106
	Cuota de abril	\$ 125.106
	Cuota de mayo	\$ 125.106
	Cuota de junio	\$ 125.106
	Cuota de julio	\$ 125.106
	Cuota de agosto	\$ 125.106
	Cuota de septiembre	\$ 125.106
	Cuota de octubre	\$ 125.106
	Cuota de noviembre	\$ 125.106
	Cuota de diciembre	\$ 125.106
2016	Cuota de enero	\$ 133.863
	Cuota de febrero	\$ 133.863
	Cuota de marzo	\$ 133.863
	Cuota de abril	\$ 133.863
	Cuota de mayo	\$ 133.863
	Cuota de junio	\$ 133.863
	Cuota de julio	\$ 133.863
	Cuota de agosto	\$ 133.863
	Cuota de septiembre	\$ 133.863
	Cuota de octubre	\$ 133.863
	Cuota de noviembre	\$ 133.863
	Cuota de diciembre	\$ 133.863
2017	Cuota de enero	\$ 143.233
	Cuota de febrero	\$ 143.233
	Cuota de marzo	\$ 143.233
	Cuota de abril	\$ 143.233
	Cuota de mayo	\$ 143.233
	Cuota de junio	\$ 143.233
	Cuota de julio	\$ 143.233
	Cuota de agosto	\$ 143.233
	Cuota de septiembre	\$ 143.233
	Cuota de octubre	\$ 143.233
	Cuota de noviembre	\$ 143.233
	Cuota de diciembre	\$ 143.233
2018	Cuota de enero	\$ 151.683
	Cuota de febrero	\$ 151.683
	Cuota de marzo	\$ 151.683
	Cuota de abril	\$ 151.683
	Cuota de mayo	\$ 151.683
	Cuota de junio	\$ 151.683
	Cuota de julio	\$ 151.683
	Cuota de agosto	\$ 151.683
	Cuota de septiembre	\$ 151.683
	Cuota de octubre	\$ 151.683
	Cuota de noviembre	\$ 151.683
	Cuota de diciembre	\$ 151.683
	Cuota de enero	\$ 160.784
	Cuota de febrero	\$ 160.784
	Cuota de marzo	\$ 160.784
	Cuota de abril	\$ 160.784
	Cuota de mayo	\$ 160.784

2019	Cuota de junio	\$ 160.784
	Cuota de julio	\$ 160.784
	Cuota de agosto	\$ 160.784
	Cuota de septiembre	\$ 160.784
	Cuota de octubre	\$ 160.784
	Cuota de noviembre	\$ 160.784
	Cuota de diciembre	\$ 160.784
2020	Cuota de enero	\$ 170.431
	Cuota de febrero	\$ 170.431
	Cuota de marzo	\$ 170.431
	Cuota de abril	\$ 170.431
	Cuota de mayo	\$ 170.431
	Cuota de junio	\$ 170.431
	Cuota de julio	\$ 170.431
	Cuota de agosto	\$ 170.431
	Cuota de septiembre	\$ 170.431
	Cuota de octubre	\$ 170.431
	Cuota de noviembre	\$ 170.431
	Cuota de diciembre	\$ 170.431
	2021	Cuota de enero
Cuota de febrero		\$ 176.396
Cuota de marzo		\$ 176.396
Cuota de abril		\$ 176.396
Cuota de mayo		\$ 176.396
Cuota de junio		\$ 176.396
Cuota de julio		\$ 176.396
Cuota de agosto		\$ 176.396
Cuota de septiembre		\$ 176.396
Cuota de octubre		\$ 176.396
Cuota de noviembre		\$ 176.396
Cuota de diciembre		\$ 176.396
2022		Cuota de enero
	Cuota de febrero	\$ 194.159
	Cuota de marzo	\$ 194.159
	Cuota de abril	\$ 194.159
	Cuota de mayo	\$ 194.159

SEGUNDO: Notificar personalmente al ejecutado y enterarlo que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya al menor demandado que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje

TERCERO: Decretar como medida cautelar el impedimento de salida del país del señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, identificado con C.C. 9.774.602, en virtud del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese el respectivo oficio, con destino a Migración Colombia.

CUARTO: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el señor Jhonny Mauricio Castillo Martínez, identificado con C.C. 9.774.602, posea en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos y cdt's de las entidades financieras Davivienda, Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente y, Banco de Bogotá.

Limítese la medida hasta la suma de treinta y un millones de pesos (\$31'000.000), teniendo en cuenta el monto reclamado y los intereses que pudieron causarse desde la fecha del vencimiento de su pago, sin perjuicio del límite de inembargabilidad vigente.

Se advierte que le corresponderá a la parte interesada, realizar todas las gestiones necesarias a efectos de entregar los oficios a los bancos citados y obtener respuesta de los mismos.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: Autorizar a la señora Rosa Elena Rodríguez Cárdenas, para que actúe como representante legal del menor B.C.R., en el presente asunto.

SEXTO: Remitir por el Centro Judicial de Servicios Judiciales, copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante, esto es a la señora Rosa Elena Rodríguez Cárdenas, a la dirección de correo electrónico: derechosocial.usuarios@gmail.com.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f1ede34c0c89e95b8c7c83d1747846748462d6ec6be87a09948a6d4b466bf8

Documento generado en 06/06/2022 06:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**